



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Fusagasugá - Cundinamarca, Veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo E.G.R. radicado No. **2016-00424-00**

Cuaderno incidente de levantamiento de medidas.

Sería del caso, en el día de hoy a partir de las tres de la tarde (3p.m.), continuar con la audiencia iniciada el pasado 24 de mayo de 2023, donde se recibieron las pruebas respectivas y correspondientes al presente incidente de levantamiento de medidas de embargo y secuestro, y en ella definirlo.

Sin embargo, advirtiéndose que, conforme al acta levantada de la diligencia de secuestro practicada el día 27 de octubre de 2020 por el Juzgado Promiscuo Municipal de Pasca (Cund.), según comisión conferida por este Despacho, al interior de la misma, el funcionario comisionado expresó lo siguiente: “El Despacho deja constancia que el objeto de las medidas cautelares son las mejoras o construcciones que existen propiamente dentro del inmueble lote de terreno según lo ordenado por el Juzgado de conocimiento, sin excederse sobre las facultades de la comisión. De acuerdo con la relación de bienes realizada por el secuestro el Despacho anexará un video y fotografías de cada una de las viviendas, ya que no se ingresó a cada una de las viviendas habitadas, ...”, empero ni el video ni las fotografías fueron allegadas como adjuntas de dicha comisión, necesarias ahora, máxime si se tiene en cuenta que el objeto de este incidente son precisamente dichas viviendas, las que reclama el incidentalista señor OSCAR CUELLAR SAMACÁ, motivos por los cuales, ante la no presencia de manera expendencial de tales documentos, se hace necesario, requerir, al juzgado comisionado, al señor secuestro de tales bienes, o en su defecto a las partes aquí en litigio, para que si las tienen las aporten, para conocimiento de este Despacho.

Así y de contera, se abstendrá este Despacho de continuar con la audiencia en el día de hoy, hasta tanto dicha documentación sea allegada.

De otro lado, se torna propicia la oportunidad, para que, oteando el expediente digital, y en la medida en que fue formulada una nulidad, por terceros ajenos al proceso, a través de apoderado judicial, respecto de la comisión No. 045 llevada a cabo por parte de la Inspección segunda de policía de esta ciudad, se disponga lo pertinente conforme a lo que reza el artículo 40 del C.G.P., como así se decidirá.

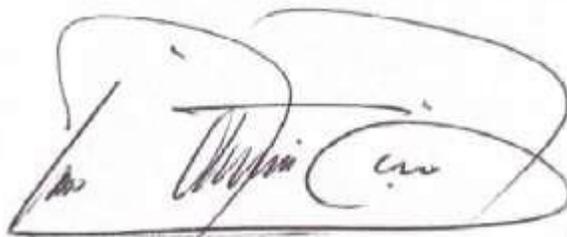
En consecuencia, **se dispone:**

1o. ABSTENERSE de realizar la continuación en el día de hoy, de la audiencia iniciada el pasado 24 de mayo del año en curso, conforme a lo expuesto en precedencia, para lo cual se señalará una nueva fecha, y en su debida oportunidad.

2o. REQUERIR al Juzgado Promiscuo Municipal de Pasca (Cund.), al señor secuestre NICOLÁS SÁNCHEZ ORDOÑEZ, y a los apoderados judiciales de las partes en litigio, para que en el término de 3 días contados a partir del recibo de las comunicaciones respectivas que se libren para tal efecto, alleguen, en la medida en que las tengas, el video y las fotografías ordenadas por el juzgado en mención y comisionado, con fecha del 27 de octubre de 2020, o realicen las manifestaciones al respecto. Déjese constancia.

3o. De conformidad con lo normado por el artículo 40 inciso 2o del C.G.P., y para los fines allí previstos, se ordena agregar el Despacho comisorio No. 045 del 21 de octubre de 2022, diligenciado en diligencia de secuestro, por parte el señor Inspector segundo de policía de esta ciudad. Copia de este auto, por secretaría trasládese al cuaderno de medidas cautelares.

Notifíquese.



RENÉ OCTAVIO BARROSO ACEVEDO
Juez.

Auto notificado en estado electrónico del 30/may/2023